

NOTA A DESPACHO. Popayán, 26 de enero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que se recibió dentro del término concedido, escrito de subsanación de demanda través de correo institucional del despacho (11-01-2022 hora: 10:28 am). Provea

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 68.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 19001-31-10-001-2021-00404-00.

ISABELLA SARRIA CANO, a través de apoderada judicial interpone demanda Ejecutiva de alimentos en contra del señor HAROLD BERTULFO SARRIA GALLEGO.

CONSIDERACIONES:

El Despacho con Auto No. 1314 del 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, declaró inadmisile la demanda que nos ocupa, y concedió un plazo de cinco (5) días para corregirla, dentro de tal término, la apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual comunica que subsana la misma, sin embargo advierte el despacho que se continúan presentado las inconsistencias anotadas, ello en lo que respecta al incremento exacto que debió sufrir la cuota alimentaria, error que se vislumbra tanto en hechos como en las pretensiones perseguidas ya que los valores anotados no son concordantes con el título valor, lo que conlleva a que dichas cantidades tengan una variación significativa que no permite que el despacho pueda adecuar la demanda para librar el correspondiente mandamiento de pago.

Para una mejor comprensión y con el fin de que la parte actora tenga claro los incrementos que debió sufrir la cuota alimentaria, se pone de presente el siguiente esquema:

AÑO	CUOTA	%INCREMENTO SALARIO MINIMO	INCREMENTO
2.009	80.000		0
2.010	82.880	3,6	2.880
2.011	86.195	4,0	3.315
2.012	91.195	5,8	4.999
2.013	94.861	4,02	3.666
2.014	99.129	4,5	4.269
2.015	103.689	4,6	4.560
2.016	110.947	7,0	7.258
2.017	118.714	7,0	7.766
2.018	125.718	5,9	7.004
2.019	133.261	6,0	7.543
2.020	141.257	6,0	7.996
2.021	146.201	3,5	4.944

Lo anterior implica que se tenga por no subsanada la demanda presentada.

En consecuencia, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por lo considerado en la parte motiva de este proveído la presente demanda Ejecutiva de alimentos, presentada por la señora ISABELLA SARRIA CANO a través de apoderada judicial, en contra del señor HAROLD BERTULFO SARRIA GALLEGO.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en los libros correspondientes como en el Sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb47c7f534ecebeed784c78fce3a3691c0c69cd0975418145160526c57ef82b1

Documento generado en 26/01/2022 07:38:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>